



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00450** 00
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BAENA DE MESA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, se observa solicitud de la entidad ejecutada referente a la terminación del mismo, indicando que ya dieron cumplimiento a la orden judicial impartida.

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Aprobada la liquidación del crédito, en la suma de \$206.010, mediante providencia del 01 de septiembre de 2023 (f.02), posteriormente COLPENSIONES allegó Resolución SUB 317849 del 16 de noviembre de 2023 que da cuenta del cumplimiento de la obligación que estaba pendiente de pago. En providencia del 19 de enero de los corrientes se corrió traslado de dicha resolución a la parte ejecutante para que informara al Despacho si con el mencionado acto administrativo ya se encuentra cumplida la obligación; así mismo, se requirió a COLPENSIONES para que allegara el Certificado de Nomina en donde se evidenciara lo pagado a la actora, sin que a la fecha la parte accionante se haya pronunciado.

Es así, que la ejecutada allegó Certificado de Pensión (f.06) donde se observa que en la nómina de diciembre de 2023 se giraron **\$206.010** correspondientes a la indexación del retroactivo, valor que guarda congruencia por lo que se ordeno librar mandamiento de pago, se ordeno continuar con la ejecución en la audiencia de excepciones y por el que se aprobó la liquidación de crédito.

Se verifica entonces, que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por

analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a la Resolución SUB 317849 del 16 de noviembre de 2023 emitida por COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

NVS

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 035 del 29 de febrero de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria